



CUT: 155840-2025

# RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1143-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 23 de septiembre de 2025

#### VISTO:

El Informe Técnico 016-2024-DKBDLC de 2025-07-22, en relación con el estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada San Juan, tributario del río Rímac, ubicado en la cuenca del río Rímac, en ambas márgenes, ubicado en el distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí y región Lima, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74 de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que: «En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión»;

Que, el artículo 113 del Reglamento de la Leu de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, establece en sus numerales: «113.1 Las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; 113.2 Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos»; en esa línea el artículo 6° de la mencionada Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua;

Que, el artículo 115 del referido Reglamento establece en su numeral: «115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales»;

Que, sobre los programas de mantenimiento de la faja marginal el artículo 118 del mencionado Reglamento, establece que: «La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas»;

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, cuyo objeto es, establecer las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales, con arreglo a la Ley de Recursos Hidricos y su Reglamento;



Que el artículo 18 del mencionado Reglamento establece sobre el «procedimiento para la delimitación de faja marginal; numerales: 18.1. La Administración Local del Agua (ALA) realiza la instrucción del procedimiento que comprende las siguientes actuaciones: Inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento. 18.2. La AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales».

Que, los estudios para la delimitación de faja marginal de la quebrada San Juan se encuentran desarrollados en el Informe Técnico 016-2024-DKBDLC de 2024-07-22, en el cual se describe la ubicación, topografía, análisis de máximas avenidas, simulación hidráulica, alternativa de tratamiento y encauzamiento del cauce, ubicación de hitos, así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en atención a la diligencia de verificación técnica de campo realizada el 2025-08-27, emitió el Informe Técnico 0060- 2025-MGPA de 2025-08-28, que indica sobre lo constatado siendo lo siguiente: 1) A la altura de los hitos HD03/HI03 (coordenadas UTM WGS84: 323420m E - 8682120m N), se observó la existencia de una trocha carrozable que cruza transversalmente el cauce de la Quebrada San Juan. 2) Entre los hitos HD02/HD03 y HI02/HI03, con referencia en las coordenadas UTM WGS84: 323443m E - 8682094m N, se identificó un canal de riego de sección rústica, con presencia de vegetación densa en su interior, cuyo trazo atraviesa transversalmente la quebrada. 3) Entre los hitos HD06/HD07 y HI06/HI07, en las coordenadas UTM WGS84: 323300m E – 8682320m N, se observó lo que aparentemente corresponde a un canal de riego conducido a través de una tubería de material HDPE de aproximadamente 4 pulgadas de diámetro, instalada mediante un pase aéreo que cruza transversalmente el cauce. 4) Entre los hitos HD01/HD02, HD03/HD06 y HI01/HI02, HI03/HI06, se constató que las colindancias corresponden a zonas rurales, áreas agrícolas y muros perimetrales. 5) Se presume, a partir de lo evidenciado en campo, que a lo largo del cauce de la Quebrada San Juan este estaría siendo utilizado como trocha carrozable; 6) A partir de los hitos HD07/HD87 y HI07/HI86, la faja marginal no colinda ni presentan interferencias con infraestructura ni áreas agrícolas. Asimismo, se identificó que la zona presenta una topografía accidentada y condiciones de terreno agreste;

Que, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 0140-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-09-12, que se anexa a la presente resolución¹, concluyendo que: a) La faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales generados en HEC-HMS a partir del estudio «Estudios básicos para la actualización de la delimitación de la faja marginal río Rímac», elaborado por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza en el año 2019, elaborando el hidrograma de la quebrada San Juan para el periodo de retorno de 100 años por tratarse de una zona urbana y de acuerdo los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales»; b) Se ha realizado numéricamente el paso del flujo de, lodo y detritos en la quebrada San Juan utilizando el módulo de flujos hiperconcentrados con la fórmula de O'Brien teniendo en cuenta los parámetros reológicos recomendados en el manual de flujo de detritos de HEC-RAS, teniendo un caudal de 5,44 m3 /s en la entrada y 8,32 m3 /s en su salida, con tirantes máximos de hasta 5,98 m y velocidades

<sup>6.2</sup> Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General"

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

máximas de hasta 7,36 m/s; La ubicación de los hitos de faja marginal garantiza la protección del cauce, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia y otros servicios públicos; Se establece la delimitación de la Faja Marginal de la quebrada San Juan, en ambas márgenes desde la progresiva Km 0+000 hasta Km 4+670, cuya longitud es 4,67 km, de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, cuenta con un total de 173 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 87 hitos corresponden a la margen derecha y 86 hitos a la margen izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Rímac y políticamente en el distrito de Santa Eulalia de la provincia de Huarochirí; para de la delimitación de la faja marginal se ha considerado lo establecido en el artículo 12 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA;

Que, asimismo se debe señalar que la delimitación de la faja marginal se ha realizado de acuerdo con la normativa vigente; en consecuencia, se recomienda implementar un programa de sensibilización y educación y la necesidad de respetarla, en conformidad con lo establecido en el artículo 120² del reglamento de la ley de Recursos Hídricos, lo cual deberá ser coordinado con la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, cumpliendo su autoridad fiscalizadora, y dirigido para los diferentes actores de la cuenca; realizar actividades de mantenimiento del cauce antes y después de la ocurrencia de eventos de máximas avenidas; el gobierno local debe proponer planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleva a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado;

Que, finalmente se debe indicar que la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, la Municipalidad Provincial de Huarochirí, el Gobierno Regional de Lima, deben tener en cuenta el Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la ley 30556), que en su Quinta Disposición Complementaria establece (...)declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional, asimismo también se establece que las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley 30230;

Que, en consideración a la evaluación técnica y a las normas detalladas, se debe aprobar el estudio de delimitación de jafa marginal de la Quebrada San Juan y aprobar la delimitación de la Faja Marginal en ambas márgenes en el cauce principal de la Quebrada San Juan, con una longitud de 4,67 km ubicada en el distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí y región Lima, la cual cuenta con un total de 173 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS84, de los cuales 87 hitos corresponden a la margen derecha y 86 hitos a la margen izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Rímac y políticamente en el distrito de Santa Eulalia de la provincia de Huarochirí;

Que, estando al Informe Legal 065-2025-ANA-AAA.CF/PPFG de 2025-09-23 e Informe Técnico 0140-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-09-12, en aplicación a lo dispuesto por el

Artículo 120° Del régimen de propiedad de terrenos aledaños a las riberas

<sup>120.2</sup>En todos estos casos no habrá lugar a indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causaren, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Reglamento de la Ley de Recursos Hidricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG

<sup>120.1</sup>En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda.

Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

### **SE RESUELVE**:

ARTÍCULO 1°. – Aprobar, el estudio de faja marginal denominado «Estudio de delimitación de faja marginal de la Quebrada San Juan, tributario del río Rímac – margen derecha (4,67 km)», ubicado en el distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí y región Lima, la cual se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – Delimitar la faja marginal de la Quebrada San Juan, tributario del río Rímac con una longitud de 4,67 km, la cual cuenta con un total de 173 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS84, de los cuales 87 hitos corresponden a la margen derecha y 86 hitos a la margen izquierda, ubicado en el distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí y región Lima; de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

Ubicación del tramo de estudio – Quebrada San Juan– Longitud 4,67 km										
Cuerpo de	Nombre del cuerpo	I	nicio	Fin	I amaderial					
Agua	de Agua	Este	Norte	Este	Norte	Longitud				
Quebrada	San Juan	323 466	8 681 934	324 213	8 686 017	4,67				
N° HITOS		173	N° HITOS MARGEN DERECHA		N° HITOS MARGEN IZQUIERDA					
				87	86					

Faja-marginal-∹Quebrada-San-Juan-∹Margen-derecha······ Km·0+000·hasta-Km·4+670-(4,67-Km)¤						Faja-marginalQuebrada-San-JuanMargen-izquierda Km-0+000-hasta-Km-4+670-(4,67-Km)¤						
			•			HITO¤	ESTE·(m)¤	NORTE·(m)¤	°t HITO¤	ESTE·(m)¤	NORTE·(m)¤	
Hito¤	Este·(m)¤	Norte·(m)¤ °	t Hito¤	Este·(m)¤	Norte·(m)¤	HI-01¤	-323-482∞	8.681.939∞	°t HI-44¤	-323-656∞	8-684-480¤	
HD-01¤	·323·455¤	8-681-928¤ °	t HD-45¤	·323·601¤	8-684-40412	HI-02¤	·323·484¤	8.682.064¤	°t HI-45¤	-323-669¤	8-684-489¤	
HD-02¤	·323·460¤	8.682.050¤ °	t HD-46¤	323·629¤	8-684-429¤	HI-03¤	·323·433¤	8-682-127¤	°t HI-46¤	·323·681¤	8-684-510¤	
HD-03¤	-323-414∞	8-682·105¤ °	t HD-47¤	·323·641¤	8-684-492¤	HI-04¤	·323·400¤	8-682-230¤	°t HI-47¤	·323·705¤	8-684-533¤	
HD-04∞	-323-385∞	8-682-218¤	t HD-48¤	·323·658¤	8-684-501¤	HI-05¤	·323·367¤	8-682-256¤	°t HI-48¤	·323·720¤	8-684-560¤	
HD-05¤	-323-355∞	8-682-242¤	t HD-49¤	·323·670=	8.684.520¤	HI-06¤	·323·338¤	8-682-316¤	°t HI-49¤	·323·727¤	8-684-594¤	
HD-06¤	-323-329∞	8.682.298¤ °	t HD-50∞	·323·694¤	8.684.542¤	HI-07¤	·323·283¤	8.682.353¤	°t HI-50¤	-323-750¤	8-684-618¤	
HD-07¤	·323·255¤	8-682-354¤	t HD-51∞	·323·708¤	8.684.572¤	HI-08¤	·323·257¤	8-682-403¤	°t HI-51¤	·323·813¤	8-684-735¤	
HD-08∞	-323-235¤	8-682-393¤ °	t HD-52∞	·323·710¤	8-684-625¤	HI-09¤	·323·268¤	8-682-534¤	°t HI-52¤	-323-814∞	8-684-760¤	
HD-09¤	·323·247¤	8.682.529¤ °	t HD-53¤	·323·772¤	8.684.716¤	HI-10¤	·323·251¤	8-682-576¤	°t HI-53¤	·323·828¤	8-684-777¤	
HD-10¤ HD-11¤	·323·232∞ ·323·231∞	8-682-568¤ ° 8-682-618¤ °	°t HD-54∞ °t HD-55∞	·323·830¤ ·323·852¤	8.684.821¤ 8.684.825¤	HI-11¤	·323·247¤	8-682-610¤	°t HI-54¤	-323-839∞	8-684-805¤	
HD-11∞	·323·231¤	8.682.759¤	nD-56¤	-323-862¤	8-684-835¤	HI-12¤	·323·262¤	8-682-695¤	°t HI-55¤	-323-868∞	8-684-814¤	
HD-12 <sup>∞</sup>	·323·245¤	8.682.799¤ °	HD-57¤	·323·870¤	8-684-861¤	HI-13¤	·323·269¤	8-682-867¤	°t HI-56¤	-323-874∞	8-684-822¤	
HD-14¤	·323·238¤	8.682.873¤ °	HD-58¤	·323·882¤	8.684.878¤	HI-14¤	·323·261¤	8-682-887¤	°t HI-57¤	-323-883∞	8-684-853¤	
HD-14∞	323 236∞	8.682.899¤	HD-59∞	·323·882¤	8.684.924¤	HI-15¤	·323·236¤	8-682-916¤	°t HI-58¤	-323-897∞	8-684-873¤	
HD-16∞	·323·200¤	8-682-969¤	HD-60:2	·323·897¤	8·684·940¤	HI-16¤	·323·221¤	8-682-975¤	°t HI-59¤	-323-898∞	8-684-896¤	
HD-17¤	·323·172¤	8-683-001¤ °	HD-61¤	·323·966¤	8-684-954¤	HI-17¤	·323·196¤	8-683-009¤	°t HI-60¤	-323-923∞	8-684-921¤	
HD-18¤	·323·172¤	8-683-096x2 °	HD-62¤	·323·988¤	8-684-990¤	HI-18∞	·323·193¤	8-683-233¤	°t HI-61¤	-323-974∞	8-684-932¤	
HD-19¤	·323·150¤	8-683-128¤ °	t HD-63∞	·324·002¤	8-685-098¤	HI-19¤	·323·154¤	8-683-296¤	°t HI-62¤	-324-004∞	8-684-976¤	
HD-20∞	·323·151¤	8-683-144¤ °	t HD-64¤	·323·997¤	8-685-131¤	HI-20¤	-323-159∞	8-683-327¤	°t HI-63¤	-324-024∞	8-685-098¤	
HD-21¤	·323·174¤	8-683-166¤ °	t HD-65¤	·324·006¤	8-685-170¤	HI-21¤	-323-214∞	8-683-361¤	°t HI-64¤	-324-017∞	8-685-136¤	
HD-22¤	·323·175¤	8-683-225¤	t HD-66¤	·324·002¤	8-685-206¤	HI-22¤	-323-225∞	8-683-373¤	°t HI-65¤	-324-025∞	8-685-171¤	
HD-23¤	·323·131¤	8.683.289¤	t HD-67¤	·324·010¤	8-685-218¤	HI-23¤	-323-247∞	8-683-431¤	¤ HI-66¤	-324-022∞	8-685-202¤	
HD-24¤	·323·138¤	8-683-333¤ °	t HD-68¤	·324·009¤	8.685.249¤	HI-24¤	-323-265∞	8-683-485¤	¤ HI-67¤	-324-031∞	8-685-226¤	
HD-25¤	·323·207¤	8-683-378¤	¤ HD-69¤	-324-034∞	8-685-300¤	HI-25¤	·323·256¤	8-683-516¤	¤ HI-68¤	-324-028∞	8-685-253¤	
HD-26¤	·323·226¤	8-683-431¤	¤ HD-70¤	·324·051¤	8.685.309¤	HI-26¤	-323-341∞	8-683-751¤	¤ HI-69¤	-324-044∞	8-685-284¤	
HD-27¤	·323·246¤	8-683-481¤	¤ HD-71¤	·324·068¤	8-685-343¤	HI-27¤	-323-370∞	8-683-771¤	¤ HI-70¤	-324-060∞	8-685-293¤	
HD-28∞	·323·237¤	8-683-529¤	¤ HD-72∞	·324·091¤	8.685.370¤	HI-28¤	-323-392∞	8-683-772¤	¤ HI-71¤	·324·111¤	8-685-368¤	
HD-29¤	-323-327∞	8-683-768¤	¤ HD-73¤	324·100¤	8.685.402¤	HI-29¤	·323·406¤	8-683-786¤	¤ HI-72¤	·324·116¤	8-685-393¤	
HD-30∞	·323·362¤	8.683.788¤	¤ HD-74¤	324·123¤	8.685.423¤	HI-30¤	-323-427∞	8-683-906¤	¤ HI-73¤	-324-156∞	8-685-412¤	
HD-31¤ HD-32¤	·323·385¤ ·323·393¤	8.683.788¤ ±	¤ HD-75¤ ¤ HD-76¤	324·133¤ 324·126¤	8.685.448¤ 8.685.477¤	HI-31¤	-323-499∞	8-684-024¤	¤ HI-74¤	-324-163∞	8-685-436¤	
HD-32 <sup>∞</sup>	·323·406¤	8.683.908¤	¤ HD-77¤	-324-126 <sup>22</sup>	8.685.534¤	HI-32¤	-323-499∞	8-684-048¤	¤ HI-75¤	-324-144∞	8-685-485¤	
HD-34¤	·323·479¤	8-684-028¤	¤ HD-78¤	324·134¤	8.685.558¤	HI-33¤	·323·511¤	8-684-066¤	¤ HI-76¤	-324-152∞	8-685-535¤	
HD-35∞	323 482¤	8-684-054=	¤ HD-79∞	324 125±	8.685.579¤	HI-34¤	·323·524¤	8-684-133¤	¤ HI-77¤	-324-147∞	8-685-551¤	
HD-36∞	-323-495∞	8-684-074¤	¤ HD-80¤	·324·144¤	8·685·644¤	HI-35¤	·323·541¤	8-684-147¤	¤ HI-78¤	·324·161¤	8-685-575¤	
HD-37∞	·323·502¤	8-684-130x2	□ HD-81□	·324·130¤	8-685-68422	HI-36∞	·323·544¤	8-684-160¤	¤ HI-79¤	-324-165∞	8-685-649¤	
HD-38∞	·323·517¤	8-684-145¤	¤ HD-82¤	·324·136¤	8.685.7842	HI-37¤	-323-540∞	8-684-175¤	¤ HI-80¤	-324-152∞	8-685-692¤	
HD-39∞	·323·523¤	8-684-161¤	□ HD-83□	·324·156¤	8-685-827¤	HI-38¤	-323-557∞	8-684-275¤	¤ HI-81¤	-324-156∞	8-685-778¤	
HD-40¤	·323·519¤	8-684-181¤	≈ HD-84¤	·324·169¤	8-685-841¤	HI-39¤	-323-569∞	8-684-285¤	¤ HI-82¤	-324-168∞	8-685-812¤	
HD-41¤	-323-541∞	8-684-279x2	¤ HD-85∞	-324 180∞	8-685-933¤	HI-40¤	·323·578¤	8-684-311¤	¤ HI-83¤	-324-185∞	8-685-830¤	
HD-42¤	.323.556∞	8-684-292¤	¤ HD-86∞	·324·197¤	8-685-964¤	HI-41¤	·323·591¤	8-684-329¤	¤ HI-84¤	·324·203¤	8-685-931¤	
HD-43¤	·323·561¤	8-684-315x2	¤ HD-87∞	·324·206¤	8-686-021¤	HI-42¤	·323·619¤	8.684.395¤	¤ HI-85¤	·324·218¤	8-685-963¤	
HD-44¤	-323-575∞	8-684-332¤ °	'i	O <sub>XX</sub>	3	HI-43¤	·323·644¤	8-684-415¤	°₃ HI-86¤	·324·227¤	8-686-018¤	



<u>ARTÍCULO 3°.</u> – Mantener libre el área de inundación, considerando que dicho espacio sea adecuado para el ingreso de la maquinaria para la construcción de obras hidráulicas y mantenimiento del cauce (retroexcavadora, cargador frontal, bulldozer, entre otros) e identificación de zonas de riesgo.

<u>ARTÍCULO 4°</u>. - La Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, Municipalidad Provincial de Huarochirí, así como el Gobierno Regional de Lima, deberá tener en cuenta la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la Ley 30556).

<u>ARTÍCULO 5°</u>. - Se anexa el Informe Técnico 0140-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-09-12, así como la memoria y mapas ubicación de los hitos de fajas debidamente visados como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. - Notificar la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, Municipalidad Provincial de Huarochirí, al Gobierno Regional de Lima, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, a la Oficina Registral de Lima -SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia de Bienes Estatales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Registrese y comuniquese,

#### FIRMADO DIGITALMENTE

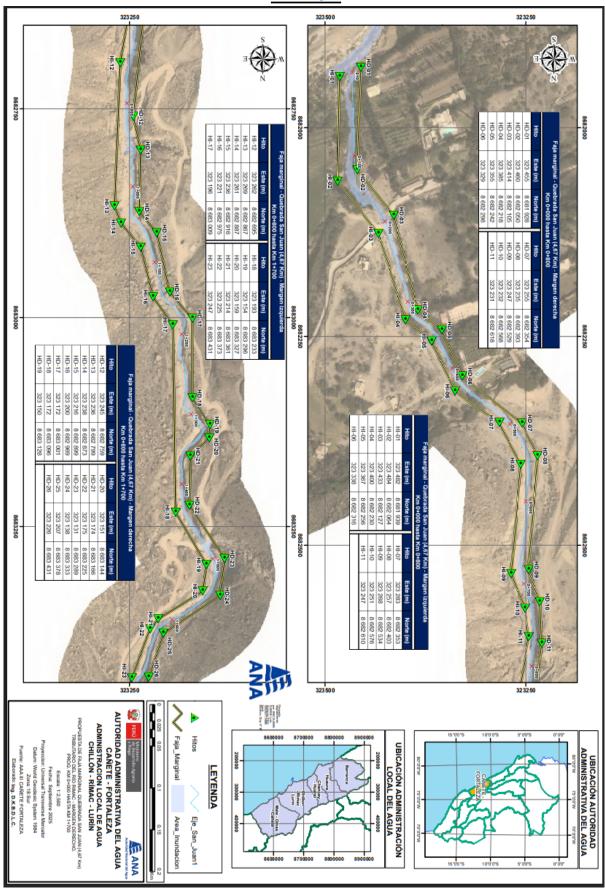
## **EDILBERTO ACOSTA AGUILAR**

DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/papm/Peker F.

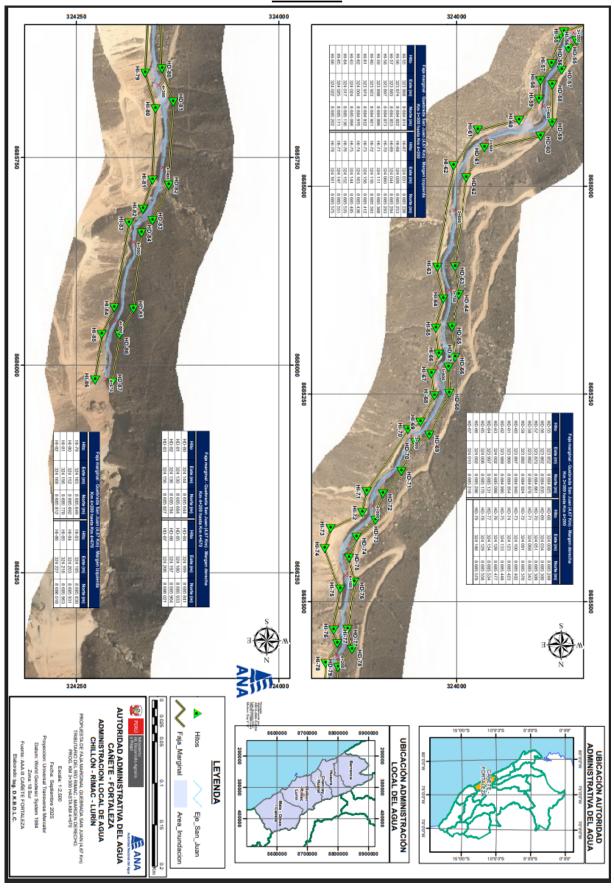


## **ANEXO 1**





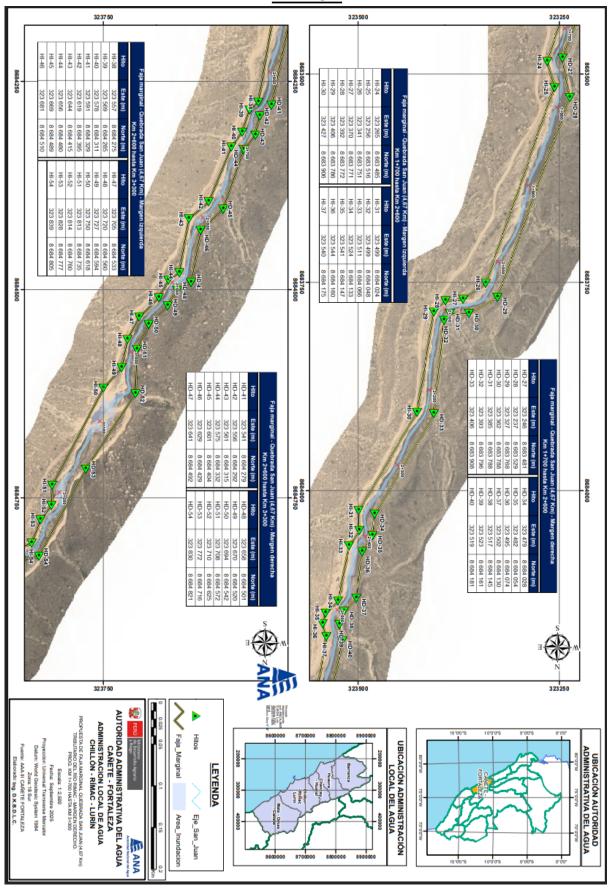
# **ANEXO 2**





Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4AB7071A

## **ANEXO 2**





Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4AB7071A